

XVI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXXI Jornadas de Investigación. XX Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. VI Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. VI Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2024.

# **La identidad como derecho: vulneración de identidades implicancias éticas y subjetivas.**

Domínguez, María Elena.

Cita:

Domínguez, María Elena (2024). *La identidad como derecho: vulneración de identidades implicancias éticas y subjetivas*. XVI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXXI Jornadas de Investigación. XX Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. VI Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. VI Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-048/301>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/evo3/APU>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# LA IDENTIDAD COMO DERECHO: VULNERACIÓN DE IDENTIDADES IMPLICANCIAS ÉTICAS Y SUBJETIVAS

Domínguez, María Elena

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

## RESUMEN

La vulneración de la identidad es un estrago mundial, ya sea por la trata de personas, el tráfico de niños o su indocumentación. Los casos de apropiación interrogaron la identidad al develar la importancia del conocimiento del origen y los lazos filiatorios. El derecho a la identidad, con la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989) adquirió estatuto internacional hace más de tres décadas, dando lugar a un nuevo derecho humano que se instaura resguardando el orden legal de parentesco y el deseo que los engendró. La preocupación por la identidad iniciada por las “Abuelas” entraña un cuantioso historial tras sí: el Derecho de la Persona evitando su sometimiento a tratos degradantes, ignominiosos, tortura y/o esclavitud. El alcance del derecho a la identidad no sólo afecta a las infancias, sino que atraviesa diferentes grupos etarios lo que redundando en variadas afectaciones subjetivas e interrogantes que rondan creencias como: “no me quisieron”, “me vendieron”, “me regalaron”, sostenidas en el abandono. Dos cuestiones nos convocan: la extensión de la identidad a otros contextos acorde lo aprobado por la Convención y la indagación de afectaciones subjetivas de estos nuevos anoticiados a fin de implementar un tratamiento ético a esta situación actual.

## Palabras clave

Identidad - Vulneración - Subjetividad - Ética

## ABSTRACT

### IDENTITY AS A RIGHT: ETHICAL AND SUBJECTIVE IMPLICATIONS OF ITS VIOLATION

The violation of identity is a global damage, whether due to human trafficking, child trafficking or their lack of documentation. The cases of appropriation questioned identity by revealing the importance of knowledge of origin and filiation ties. The right to identity, with the International Convention on the Rights of the Child (1989) acquired international status more than three decades ago, giving rise to a new human right that is established by safeguarding the legal order of kinship and the desire that engendered it. The concern for the identity initiated by the “Grandmothers” entails a considerable history behind it: the Right of the Person avoiding their submission to degrading, ignominious treatment, torture and/of slavery. The scope of the right to identity not only affects children, but also crosses different age group, which results in various subjective affectations

and questions that surround beliefs such as: “they didn’t want me”, “they sold me”, “they gave me”, sustained in abandonment. Two questions summon us: the extension of the identity to other contexts in accordance with what is approved by the Convention and the investigation of the subjective affects of these new announcements in order to implement an ethical treatment of this current situation.

## Keywords

Identity - Violation - Subjectivity - Ethics

## 1. La vulneración de la identidad

La vulneración de la identidad es un estrago mundial, ya sea por la trata de personas, el tráfico de niños o su indocumentación. Los casos de apropiación interrogaron la identidad al develar la importancia del conocimiento del origen y los lazos filiatorios. El derecho a la identidad, con la *Convención Internacional de los Derechos del Niño* (1989) adquirió estatuto internacional hace más de tres décadas, dando lugar a un nuevo derecho humano que se instaura resguardando el orden legal de parentesco y el deseo que los engendró.

La preocupación por la identidad iniciada por las “Abuelas” entraña un cuantioso historial tras sí: el Derecho de la Persona evitando su sometimiento a tratos degradantes, ignominiosos, tortura y/o esclavitud. El alcance del derecho a la identidad no sólo afecta a las infancias, sino que atraviesa diferentes grupos etarios lo que redundando en variadas afectaciones subjetivas e interrogantes que rondan creencias como: “no me quisieron”, “me vendieron”, “me regalaron”, sostenidas en el abandono.

Dos cuestiones nos convocan: la extensión de la identidad a otros contextos acorde lo aprobado por la Convención y la indagación de afectaciones subjetivas de estos nuevos anoticiados a fin de implementar un tratamiento ético a esta situación actual.

## 2. La identidad como derecho

A partir de la *Convención Internacional de los Derechos del Niño* (1989), tratado adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU), puede ubicarse un giro en torno al tratamiento dado al derecho a la identidad a partir de la fórmula establecida por los países adherentes que la constituyeron. En ella se destacan, para nuestro interés, los artículos conocidos como “argentinos” 7, 8 y 11 del “derecho a la identidad” que instaura la obligación del Estado de asegurar a un recién nacido su in-

mediata inscripción: un nombre y nacionalidad e indicándose, de ser posible, los lazos de parentesco, velando por resguardar su identidad y restaurarla si es vulnerada teniendo, incluso, la obligación de intervenir ante traslados ilícitos (1).

La fórmula original del proyecto presentado por las Abuelas de Plaza de Mayo pone el acento en el concepto de identidad a partir de la situación argentina acontecida sobre los niños en la última dictadura militar argentina (1976 y 1983), que pretendió con la apropiación volverlos otros y adherirlos al régimen impuesto para “Reorganizar la Nación”. Así se lo propuso: *“El niño tiene derecho inalienable a conservar su verdadera y genuina identidad personal, legal y familiar. En caso de que el niño haya sido fraudulentamente privado de alguno o todos los elementos de su identidad, el Estado debe darle protección y asistencia especiales con vistas a reestablecer tan pronto como sea posible su verdadera y genuina identidad. Esta obligación del Estado incluye, en particular, la restitución del niño a sus relaciones de sangre para su crianza”* (Arditti, 1999, pp. 213-4). El artículo 8 llena un importante vacío legal, convocando al estado a respetar el derecho a la identidad del niño y obliga a pensar su extensión a otros contextos: adopción, aborto, trata de niños, niños indocumentados, entregas entre particulares, entre otras.

Y es que la filiación, desde el derecho romano, es un vínculo que se teje anudando lo biológico, lo social y lo subjetivo con la ley. La ley social, pero también la de parentesco que instituye linaje estableciendo una cadena generacional. Lacan en esa línea, respecto de la mentira articulada con la función creadora / fundadora de la palabra, en el discurso de Roma de 1953, conocido como *“Función y campo de la palabra y el lenguaje en psicoanálisis”*, establece que: *“sabemos efectivamente qué devastación [ravage], que va hasta la disociación de la personalidad del sujeto puede ejercer ya una filiación falsificada, cuando la constricción [contrainte] del medio se aplica a sostener la mentira”* (Lacan, 1953: 267). Esta cita merece ser puesta en relación con la ley de la alianza, que implica un ordenamiento de los nombres de parentesco pues: *“la alianza está presidida por un orden preferencial cuya ley, que implica los nombres de parentesco, es para el grupo, como el lenguaje, imperativa en sus formas, pero inconciente en su estructura la ley de la alianza es pues la que regulando la alianza, sobrepone el reino de la cultura al reino de la naturaleza entregado a la ley de apareamiento”* (Lacan, 1953: 266), incluso indica allí que *“esta ley se da pues a conocer como idéntica a un orden de lenguaje”* (Lacan, 1953: 267) (2) siendo la que instituye -institución de sujeto- el hilo que anuda y enlaza a las estirpes ordenando la genealogía y el sistema de intercambio. Pero también, es puesta en relación con el Edipo sobre el cual señala que *“recubre con su significación el campo entero de nuestra experiencia,(...) marca los límites que nuestra disciplina asigna a la subjetividad: a saber, lo que el sujeto puede conocer de su participación inconciente en el movimiento de las estructuras complejas de la alianza, verificando los efectos simbólicos en su existencia particular del*

*movimiento tangencial hacia el incesto que se manifiesta desde el advenimiento de una comunidad universal”* (Lacan, 1953: 267), debido a que el sistema de intercambio y alianzas, los linajes humanos se fundan sobre la base de esa prohibición. Así se indica a la confusión de las generaciones, producto aquí del incesto, como lo que es maldecido con la *“abominación del verbo y la desolación del pecador”* (Lacan, 1953: 267).

Proponemos pensar a las vulneraciones filiatorias del derecho a la identidad como productoras, también, de dicha confusión, pues allí no media legalidad alguna, como sí ocurre en la adopción. Pues esa particular “modalidad de crianza” deja al sujeto desorientado respecto de su filiación, como también respecto de las regulaciones de matrimonio y alianza, que irían en resguardo del incesto, dado que, en esos casos, no sería posible hacerlas respetar por desconocer los lazos de parentesco biológico.

Indiquemos, en este sentido, que la ley de adopción argentina, de 1997, establece que la adopción plena *“confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta, así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales”* (Ley 24.779, Cap. II - Adopción plena). Es notable como la letra de la ley en resguardo de los derechos del adoptado respecto de su filiación, preserva el sistema de intercambio preservando la prohibición del incesto.

La *Constitución Nacional* en su reforma de 1994, incorpora parte del texto de la Convención sobre los Derechos del Niño en el art. 75 inciso 22 dando expresa jerarquía constitucional a un aspecto del derecho a la identidad personal en el seno legal de mayor jerarquía en nuestro país.

Se suma, en 2005 la *Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos* (UNESCO) cuyo artículo 16 exhorta a la Protección de las generaciones futuras señalando: *“Se deberían tener debidamente en cuenta las repercusiones de las ciencias de la vida en las generaciones futuras, en particular en su constitución genética”*. Una clara petición a la responsabilidad en materia de bioética competencia de la humanidad toda en franco respeto por la dignidad humana y la responsabilidad por las nuevas generaciones, volviéndolo un tema de estado. Es decir, una cuestión que compete al ámbito público y no sólo a los damnificados particulares, ni que debe dirimirse entre acuerdos de partes.

La Ley N°26.061 del año 2005, *Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes* dispone en su artículo 11° que *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil”* (4). De este modo, *“los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y*

adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley". Se vuelve sobre la impronta instaurada por la Convención de 1989 en una ley nacional.

El 26 de marzo de 2009 en Ginebra el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó la resolución impulsada por Argentina sobre Genética Forense y Derechos Humanos, para utilizar la genética en la identificación de víctimas de violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario y, de esta manera, contribuir a la restitución de la identidad de aquellas personas que fueron separadas de sus familias.

En 2021, con el fin de coordinar y centralizar las políticas públicas tendientes a proteger y garantizar el derecho a la identidad, se estableció mediante la Resolución 1392 del 6 de diciembre de 2019 del Ministerio de Justicia de la Nación que el "Programa Nacional sobre el Derecho a la Identidad Biológica" pase a desempeñarse en el ámbito de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos que se propone:

- Acompañar a las personas nacidas en Argentina que buscan su origen biológico, cualquiera sea su fecha de nacimiento.
- Convocar a las madres y/o familiares biológicos que busquen hijas/os nacidos en Argentina separados de su familia al nacer, independientemente de las fechas o circunstancias en que se haya producido el nacimiento.

Y es que la experiencia acumulada y el trabajo sistematizado en materia de derecho a la identidad a lo largo de los años con los casos de Abuelas de Plaza de Mayo y los que los exceden, permite que la CONADI amplíe sus alcances y asuma la tarea de atender la problemática de la búsqueda de identidad de origen biológico ligada a la circulación coactiva de niños y a la filiación falsificada de menores no vinculada a delitos de lesa humanidad.

### 3. La pregunta subjetivante

La vulneración de la identidad no sólo requiere del tratamiento jurídico, discurso encargado de ordenar los lugares parentales, sino también del despliegue en otro espacio, el del dispositivo analítico, dispuesto para dar lugar a esas voces, una a una, que no cesan de insistir en formatos diversos, que entrañan la pregunta por su identidad: ¿quién soy yo?, que puede transcribirse en qué lugar se ocupó o se ha ocupado en el deseo del otro.

Recordemos que desde comienzos del año 2000, en Argentina comenzaron a surgir organizaciones de personas que fueron inscriptas en el Registro Civil como si fueran hijos biológicos de quienes los criaron y que, al enterarse, por un familiar que

les habla sobre ellos, de que eran "adoptados" comenzaron a manifestar su interés por conocer sus orígenes biológicos y con ello su historia, la que los engendró y precedió. En el año 2002, se formó la primera organización para tal fin *Quiénes Somos* y, un año después, en 2003, se conformó la *Asociación Raíz Natal por el Derecho a la Identidad Biológica*. Ambas han derivado consultas al Centro de Atención por el Derecho a la Identidad de Abuelas de Plaza de Mayo, pues no sólo buscaban un ADN que los situara en un linaje determinado sino, también, saber el lugar que se ocupó en el deseo del otro, manifestados en ese saber respecto de si son buscados o lo fueron por alguien. Las indagaciones de las personas nucleadas en estas asociaciones no tienen relación con la apropiación criminal de niños dado que su nacimiento abarca un amplio rango temporal que precede y excede el período de la última dictadura militar (1976-1983) aunque comparten la falsa inscripción que constituye un delito. Estos casos también soportaron la pretensión ser subsumidos a lo conocido: la adopción al igual que las apropiaciones, al hallarse en vigencia la impronta de la Ley del Patronato de 1919 (3) que calificaba al niño como objeto de tutela del derecho, de intervención judicial, otorgándole a los jueces atribuciones ilimitadas para disponer de su persona con fines asistenciales amparando su accionar en la idea del abandono. De seguido, se implementan, sin más, los dispositivos institucionales vigentes y las leyes de adopciones y reglamentaciones de las guardas que con una "marcada impronta clasista y salvacionista" (Villalta, 2006: 149) las visten de un ropaje supuestamente legal. De este modo, circula en lo social la nominación de "adoptado" a aquel que no es hijo biológico al que se lo inscribe como tal siendo este un delito, pues no existe adopción alguna, en tanto, nadie cedió a un niño para ser filiado por otro. Nuevamente leemos la pretensión de "volverlos otros". Elemento común entre la apropiación y estas otras filiaciones vulneradas junto con la ilegalidad del acto.

Cabe señalar que en la actualidad mayormente se utiliza el término "buscador", en el caso de las filiaciones falsificadas como, también, ante los relatos de aquellas mujeres que comienzan a interrogarse por el robo de sus hijos durante sus partos. Ello debido a que ciertos datos no sabidos comienzan a surgir en la memoria, y reorganizarse: partos en domicilio, intervención de parteras barriales, nacimientos de niños muertos sin certificado de defunción alguno y otros artilugios implementados para quitarles sus hijos bajo la idea de bien. Surgen una gran cantidad de consultantes: hijos y madres emparentados en su búsqueda. Un antecedente no enmarcado anteriormente en el discurso legal formalmente. Por ello, constituye uno de los campos de nuestro interés, en el Proyecto UBACyT que dirijo, centrarnos en dicha formalización, con la finalidad de procurar herramientas psicológicas a fin de revertir los efectos que esa transgresión al orden de parentesco y al sistema filiatorio se han producido en los cuerpos por medio de un decir que hace acontecimiento (Lacan, 1973-74: 18/12/73). Marca contingente del goce del otro,

un decir paterno que nomina proveyendo identidad y marcando un cuerpo con su decir.

#### 4. El caso “Civale”

El valor asignado a lo biológico y lo social en la construcción identitaria es fundamental a la hora de dar lugar a las demandas en términos de derechos que atañen a la subjetividad, derecho a la identidad como derecho humano que incluye el parentesco, la concepción de niño y familia, lo ominoso en juego, la parentalidad y la modalidad de inscripción presente en el deseo del otro. Uno de los casos conocidos públicamente pues fue llevado a la justicia en 2012 fue el de Nilda Civale de Álvarez. Éste se origina a partir de que tres mujeres: Clara Lis Pereyra, Andrea Fabiana Belmonte y Patricia Guadalupe Uriondo se anotician de que su identidad estaba fraguada pues se les revela el dato que no eran hijas biológicas de quienes los criaron, que no hallaron coincidencia genética con el Banco Nacional de Datos Genéticos que los ubicaran como hijas de desaparecidos y que, no obstante, tienen en común la intervención en su nacimiento de la misma partera, quien figuraba como tal en sus partidas de nacimiento. En uno de los casos incluso hubo que exhumar los restos de sus padres para vía análisis de ADN verificar que no había parentesco.

Los relatos de estas “buscadoras” sostienen versiones de que fueron vendidas y compradas, comentan los montos de los pagos, son partos de bebés que nacen antes de tiempo (sietemesinos), que fueron buscadas en algún lugar entre González Catán y Ramos Mejía zona en la que la partera trabajaba, que sus madres biológicas las creen muertas, que llegaron con el cordón umbilical aún a los domicilios de los padres de crianza y que están en busca de su identidad biológica. Nadie habla sobre algún dato que posibilite dar con la identidad de las madres biológicas, mucho menos de los padres.

Una de las testigos una obstétrica que trabajó con la obstétrica Civale -quien llegó a ser la primera Jefa de obstétricas en González Catán, Partido de La Matanza- desde que era estudiante y hacía allí sus prácticas, relata la precariedad del lugar: era una salita con seis camas, había una obstétrica de guardia, una practicante, una enfermera y una mucama. En caso de que el parto se complicara y se requiriera hacer una cesárea se llamaba a los dos médicos de guardia pasiva y al anestesista para disponerse a hacerlo.

Cuando se le pregunta por los certificados de nacimiento, comenta que los partos se registraban en el libro, pero muchas mujeres de la zona que concurrían a dar a luz eran indocumentadas y que ponían el nombre de la parturienta confiando en la buena fe de quién lo suministraba, era lo que llama un “voto de confianza” y los registros civiles se ocupaban luego de resolver el asunto. Agrega que a partir de que comienzan las búsquedas sobre los hijos de los desaparecidos, esto se modifica “empezaron a apretar” con la identificación y en los certificados se utilizaba la fórmula *NN* o *dice llamarse* sin poder constatar ese dato y se queja diciendo que ellas no son identificadoras. Alude

también a la implementación de ciertos cambios legales en pos de la identificación: un troquel que se cortaba y una mitad quedaba en el certificado y la otra en el libro de partos, la identificación vía huella plantar del bebé y dactilar de la parturienta. A ello se suma que los recién nacidos ya no podían salir del Hospital Equiza, así como ocurría en todos los hospitales, por lo que se les exigía que traigan sí o sí el documento y que muchas madres se retiraban con sus hijos y muchos años después cuando estos tenían que ser escolarizados se podían hacer con los datos existentes en esos certificados, pero advierte que el problema de la indocumentación sigue existiendo hoy día.

Es importante indicar que los delitos juzgados en ese juicio fueron: *sustracción, retención y ocultamiento de un menor, reiterado en tres hechos y falseamiento de un documento público*. Los mismos delitos tipificados en el Código Penal argentino utilizados para los casos de apropiación propiamente dicha (5) fueron los mismos imputados en el juicio llevado a cabo en el Tribunal N° 2 de San Martín contra Nilda Civale, que la halla culpable y la condena a doce años de prisión domiciliaria, beneficio otorgado dado que en ese momento tenía ochenta años.

En otro dispositivo, no ya el jurídico, sino el analítico, trabajo llevado a cabo en el Centro de Atención por el Derecho a la Identidad, se recorta en este tipo de casos la imperiosa necesidad de saber quiénes son, si fueron deseados, queridos, si hubo dinero de por medio para su llegada, el sentirse solo en este mundo, a lo que se suman episodios de gran ansiedad. Se recortan testimonios como: *quiero que alguien me diga: hola, hija, y me dé un abrazo* o la necesidad de encontrar otra piel con la misma temperatura que la mía y mirarme en unos ojos como los míos que no sean sólo los de mi hijo.

En este tipo de filiaciones se recorta la dificultad de hallar una nominación particularizada para cada uno de esos cuerpos, ya desde su origen. Todo se supone. Es por ello, que al igual que en las apropiaciones, la donación de tiempo y espacio, generan las condiciones de posibilidad para que un acontecimiento tenga lugar en ese despliegue de recuerdos infantiles que -como lo precisa Freud- son recuerdos encubridores, en la medida que disfrazan y modifican la realidad. Verdaderas construcciones del sujeto que traen la posibilidad de *otra escena*, en la que se despliega otra memoria. En esa deformación misma opera un sujeto creando ficciones. Los recuerdos infantiles despiertan *la sensibilidad* de Otro cuerpo, aquel de la desazón, la inquietud, la angustia. Primera posibilidad de duplicidad que inaugura una topología donde un sujeto podrá comenzar a leer las versiones gozadoras del Otro.

Es necesario considerar que no es lo mismo hablar del cuerpo biológico, formado por un conjunto de células, que el modo en que el cuerpo es concebido para el psicoanálisis. En efecto, la ciencia, pero también, el campo de los derechos, procuran programar... el cuerpo marcándolo o leyendo las marcas que porta de la biología. El cuerpo es así apropiado por el lenguaje de la biología, ella *“opera sobre el cuerpo, lo recorta en sus mensajes*

*propios, sus mensajes sin equívoco, que no son los de la lengua*" (Laurent, 2013). Un intento de borrar el malentendido, al fin de cuentas de forcluir al sujeto.

## 5. Breves conclusiones

Hallamos la ausencia de un decir particularizado, una vez desbaratada la farsa, como ese decir ha hecho cuerpo. Se requiere ahora, frente a ese cuerpo vulnerando en su identidad, recortar los múltiples ámbitos en que ello acontece y las consecuencias subjetivas, pero también aquello de lo que estos casos carecen a diferencia de los casos de apropiación/restitución, a saber:

La no presencia de narraciones que posibilitan armar un discurso sobre la vida que los esperaba, una narrativa con relatos y dichos varios, a veces incluso objetos que posibiliten armar un anclaje identitario en la relación con el Otro, en especial esa versión paterna *-père-version-* (Lacan, 1974-75:21/1/75) (6) dadora de identidad.

El arrebato de la genealogía, pues se les ha robado las marcas de la versión del padre *père-version* al haberlo sustraído del linaje que lo esperaba el cual no es plausible de ser hallado.

Nombremos también lo que las emparenta: la pérdida de ese lugar que los esperaba, como esa inscripción fraudulenta en un nuevo sistema de parentesco, los obliga, uno a uno, a tomar lo no familiar como familiar y a hablar otra lengua diversa., aprovechamiento de la *invalidéz del infans*, la cual es estructural para determinado fin "volverlo otro", el redoblamiento del lugar del derecho a la identidad como nuevo derecho humano pues la identidad en sí misma es inherente a la condición humana, hace a la humanización y se soporta en otro que con su decir hace acontecimiento. Reforcemos la idea, el consentimiento al decir del padre, en tanto *"sólo hay acontecimiento de un decir"* (Lacan, 1973-74: 18/12/73), tiene asiento si el sujeto le hace lugar a ello. Se abre aquí el derrotero de cómo tutelar sin aplastar al sujeto de derechos o hacer desaparecer al sujeto en el mero reclamo de derechos supuestamente adquiridos por su condición de tales: víctimas para el derecho en lugar de afectados cómo plantea el psicoanálisis posición, la primera, difícil de conmovier porque otorga una identidad también a aquel que padece de... ¿no tenerla?

## NOTAS

1. Esta última referencia es uno de los cánones en que es concebido el genocidio, pues se desaparece a aquél que iba a ser antes al cambiársele su existencia civil.
2. Ahí enuncia *"ningún poder sin las denominaciones de parentesco tiene el alcance de instituir el orden de las preferencias y de los tabúes que anudan y trenzan a través de las generaciones los hilos de las estirpes"*.
3. La cual establece su función en la tutela indicando: *"El patronato se ejercerá atendiendo a la salud, seguridad, educación moral e intelectual del menor, proveyendo a su tutela"* (Ley 10.903, art.4).
4. Artículos de la ley N° 24.779 Ley de Adopción.
5. Delitos del Código Penal utilizados en los casos de apropiación, a saber:

sustracción de menor (art.146), supresión y suposición de estado civil y de la identidad (art.139), privación ilegal de la libertad (art.142) y falsificación ideológica de documento público (art.292-3).

6. Término localizable en el *Seminario 22 (1974-75): S.I.*, bajo el adverbio *Père-versement*(perversamente). Lacan usará el equívoco para declinarlo como *père-version* (Padre-versión), versión del padre, versión hacia el padre.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abuelas de Plaza de Mayo. (1997). *Restitución de niños*, Argentina, Buenos Aires: Eudeba.
- Abuelas de Plaza de Mayo. (2008-a). *Psicoanálisis: identidad y transmisión*, Argentina, Buenos Aires: Centro Atención por el Derecho a la Identidad de Abuelas de Plaza de Mayo.
- Arditti, R. (1999). *De por vida. Historia de una búsqueda*. Argentina, Buenos Aires: Grijalbo.
- Caso Civale (2012). Parte 1, 2 y 3.  
<https://www.youtube.com/watch?v=gSVax8qrUJg>  
<https://www.youtube.com/watch?v=Z6JHtR01Kyk>  
<https://www.youtube.com/watch?v=2-lk1TUbatQ>
- Constitución Nacional*. (1994). Art. 75 inciso 22.
- Domínguez, M. E. (2017). "Objetivo niños / objetivación del niño. Algunas consideraciones en torno a la apropiación de niños en la última dictadura militar en la argentina 1976-1983". *Discursos institucionales, Lecturas clínicas. Vol. II. Cuestiones éticas de las prácticas con niños en el campo de la interdiscursividad*, (133-150), Gabriela Z. Salomone (Comp.), Buenos Aires: Letra Viva.
- Domínguez, M. E. (2021). *El padre en la apropiación de niños. Un estudio sobre la función del padre en la filiación en los casos de apropiación de niños en la Argentina entre 1976-1983*. Buenos Aires: Letra Viva.
- Domínguez, M. E. (2019). *Identidad y Nominación. Abordaje del problema de la identidad en los casos de apropiación / restitución de niños en la Argentina*. Tesis de Doctorado. Inédita.
- Lacan, J. (1938). *La familia*, Argentina, Buenos Aires, Argonauta.
- Lacan, J. (1953). *Función y campo de la palabra y del lenguaje en psicoanálisis. Escritos 1*. (pp.227-310) Argentina, Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Lacan, J. (1973-74). *El seminario. Libro 21: Los no incautos yerran*. Inédito.
- Lacan, J. (1974-75). *El seminario. Libro 22: R.S.I.* Inédito.
- Laurent, E. (2013). *Hablar con el propio síntoma, hablar con el propio cuerpo*. [http://www.enapol.com/es/template.php?file=Argumento/Hablar-con-el-propio-sintoma\\_Eric-Laurent.html](http://www.enapol.com/es/template.php?file=Argumento/Hablar-con-el-propio-sintoma_Eric-Laurent.html)
- Ley N°903 (1919). *Ley del Patronato de Menores*.
- Ley N°511. (1987). *Banco Nacional de Datos genéticos*.
- Ley N°24.779. (1997). *Adopción*. Cap. II - Adopción plena.
- Ley N°26.061 (2005). *Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2019). Programa Nacional sobre el Derecho a la Identidad Biológica Resolución 1392/2019.



- NACIONES UNIDAS. (1989). *Convención sobre los Derechos de los Niños*.
- NACIONES UNIDAS (2009) Resolución 10/26. Genética forense y derechos humanos. Recuperado de: [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A\\_HRC\\_RES\\_10\\_26.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_10_26.pdf)
- ¿QUIÉNES SOMOS? En: <http://www.raiznatal.com.ar/quienessomos.htm>
- UNESCO (Octubre 2005): Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos.
- Villalta, C. (2006). Cuando la apropiación fue “adopción”. Sentidos, prácticas y reclamos en torno al robo de niños. En *Revista Cuadernos de Antropología Social*, N° 24, Sección de Antropología Social, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 147-173.
- Villalta, C. (2012). *Entregas y secuestros. El rol del estado en la apropiación de niños*, Argentina, Buenos Aires: Ediciones del Puerto.